

# MANUAL DE ELECCIONES SINDICALES PARA MESAS ELECTORALES



federación de industria

## Elección de comités de empresa (empresas desde 50 trabajadores)

ELECCIONES SINDICALES



**MANUAL DE ELECCIONES SINDICALES  
PARA MESAS ELECTORALES**

# **Elección de comités de empresa**

**(empresas desde 50 trabajadores)**

**ELEC  
CIONES  
SINDI  
CA  
LES**

**MANUAL DE ELECCIONES SINDICALES PARA MESAS ELECTORALES:**

**ELECCIÓN DE COMITÉS DE EMPRESA**

Elabora: Federación de Industria de CCOO de Madrid

Realiza e imprime: Unigráficas

D.L.: M-21237-2010



## Normativa reguladora representación trabajadores

	PÁG
Ámbito objetivo y subjetivo del procedimiento electoral	1
Número de representantes a elegir. Comité de empresa	2
Electores	3
Elegibles	3
Candidatos	3
Las mesas electorales	3
Obligaciones del empresario	5



## Descripción del proceso electoral: Órganos de representación. Normas específicas

	PÁG
Promoción de Elecciones Sindicales	6
Duración del Proceso Electoral	6
Colegio electoral	6
Número de representantes a elegir por colegio	7
El censo electoral	8
Las candidaturas	9
La campaña electoral	10
Acto de votación	10
Escrutinio y atribución de resultados	11
Acta de escrutinio, publicación y notificación de resultados	14



## Calendario electoral



# Normativa reguladora representación trabajadores

Las normas que regulan el derecho de representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo se contienen en los Art. 61 a 76 del Estatuto de los trabajadores, aprobado por RDL 1/1995, de 24 de marzo, Reglamento de EE.SS. aprobado por RD 1884/1994 de 9 de septiembre y LOLS 11/ 1985 de 2 de agosto.

## 1. Ámbito objetivo y subjetivo procedimiento electoral

La unidad electoral es el ámbito en el que se va a llevar a cabo un proceso electoral; el ámbito normal de representación se corresponde con el centro de trabajo, de forma que es posible que en una misma empresa existan varios órganos de representación, en función de que dispongan de distintos centros de trabajo.

Cuando una empresa tenga en la misma provincia ó municipios limítrofes dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores, pero que en conjunto lo sumen, se elegirá un comité de empresa conjunto; sin embargo, tras la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 2008 no podrán agruparse aquellos centros de trabajo que tengan una plantilla entre 6 y 10 trabajadores. No es posible agrupar centros de trabajo para elegir delegados de personal conjuntos (sentencias TS 31 de enero 2001; Rec. 1959/2000 y Rec. 2012/2000).

### Ejemplo:

Empresa A (entre sus diversos centros suman más de 50 trabajadores /as)

**Centro 1- 30 trabajadores**

**Centro 2- 20 trabajadores**

**Centro 3- 12 trabajadores**

(se constituye una sola unidad electoral de 62 trabajadores)

(Continúa en la página 2)



tú ganas

Empresa B (entre los distintos centros no alcanzan los 50 trabajadores/ as)

**Centro 1- 5 trabajadores**

**Centro 2- 18 trabajadores**

**Centro 3- 11 trabajadores**

(no es posible agrupar al no sumar 50 trabajadores)

Solamente pueden celebrarse EE.SS. en las empresas o centros de trabajo que tengan más de 10 trabajadores /as ó las que tengan entre 6 y 10 trabajadores /as, siempre que lo decidan por mayoría, ó participen mayoritariamente en la elección.

## 2. Número de representantes a elegir. Comité de empresa

Se constituye en cada centro o agrupamiento de centros de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores /as.

En función del número de trabajadores /as de cada unidad electoral se determina el número de delegados /as que corresponda elegir.

### COMITÉ DE EMPRESA (ARTÍCULO 66.1 ET)

Nº de trabajadores /as	Nº de delegados /as
50 a 100	5
101 a 250	9
251 a 500	13
501 a 750	17
751 a 1000	21
1001 a 2000	23
2001 a 3000	25
3001 a 4000	27
4001 a 5000	29
5001 a 6000	31
6001 a 7000	33
7001 a 8000	35
8001 a 9000	37
9001 a 10000	39

### 3. Electores

Todos los trabajadores de la empresa o centro de trabajo mayores de 16 años y con una antigüedad de, al menos, un mes. Los requisitos de la edad y antigüedad se han de cumplir en el momento de la votación

### 4. Elegibles

Trabajadores /as que tengan 18 años cumplidos y con una antigüedad en la empresa de, al menos, seis meses, salvo en aquellas actividades en que, por movilidad del personal, se pacte en convenio colectivo un plazo inferior con el límite mínimo de tres meses de antigüedad.

Los trabajadores /as con contrato suspendido, deben ser incluidos en el censo, siempre que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo. (incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia, adopción o acogimiento, suspensión de empleo y sueldo por razón disciplinaria, fuerza mayor temporal, suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, trabajadores en ejercicio de derecho de huelga, afectados por cierre patronal, excedentes forzosos); serán excluidos del censo el empresario, personal de alta dirección y quienes trabajen en el centro pero no formen parte de la plantilla (contratas, subcontratas, ETT's)

### 5. Candidatos

Podrán presentar candidatos los sindicatos legalmente constituidos o las coaliciones formadas por dos o más de ellos; los trabajadores /as, si están avalados por un número de firmas de electores /as de su mismo centro y colegio de al menos el triple de puestos a cubrir. Sólo se podrá presentar una candidatura por colegio.

### 6. Las mesas electorales (Art. 63, 67, 73 y 75 del ET y 5 y 7 del Reglamento de EE.SS.)

#### 6.1. Composición y constitución

La mesa electoral, sea del tipo que sea, se compone de la siguiente forma:



*tú ganas*

- **Un presidente /a** que será el trabajador /a con mayor antigüedad en el centro.
- **Dos vocales**, que deben ser los electores de mayor y menor edad, actuando este último como **secretario**.
- Quienes sigan en antigüedad y edad a los componentes de la mesa que hayan sido designados como titulares, tendrán la condición de suplentes.
- Ningún integrante de la mesa podrá ser candidato, y si lo fuera habrá de ser sustituido por el suplente. Los cargos de presidente /a, vocal y secretario /a, son irrenunciables.

Las mesas se constituyen formalmente, mediante acta otorgada al efecto en modelo normalizado, **en la fecha fijada por los promotores en el preaviso**, siendo el acto de constitución de la mesa el que inicia el proceso electoral, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

## 6.2 Clases de Mesas

Mesa Electoral de colegio: se constituirá una mesa por cada colegio de 250 trabajadores /as o fracción. En cada colegio puede haber más de una mesa, tantas como grupos de 250 trabajadores /as o fracción, estarán compuestas por un presidente que será el más antiguo de su colegio, y dos vocales, que serán los electores de mayor y menor edad del colegio, este último actuará como secretario.

Mesa Electoral central: puede constituirse cuando existan varias mesas y así lo decidan por acuerdo mayoritario los miembros de las mismas. Estará integrada por cinco miembros elegidos entre los componentes de las mesas electorales y tendrán las funciones que le otorgue el acta de constitución.

Mesa itinerante: en aquellos centros de trabajo en el que los trabajadores /as no presten su actividad en el mismo lugar con carácter habitual, que se desplazará a todos los lugares de trabajo de dicho centro el tiempo que sea necesario.

## 6.3 Funciones

- Fijar la fecha de votación, que comunicará a la empresa en el plazo de 24 horas, indicando las horas en que estarán abiertos los colegios electorales.
- Vigilar el desarrollo de todo el proceso electoral.
- Levantar las actas correspondientes (constitución y escrutinio).

- Resolver las reclamaciones que se presenten.
- Elaborar el censo electoral.
- Publicar los censos electorales (provisional y definitivo).
- Fijar el número de representantes a elegir.

## **7. Obligaciones del empresario** (Art.74, 75.1, 75.2 y 75.4 del ET y Art. 6 del Reglamento de EE.SS.; Ley Orgánica 11/85 LOLS Art. 2.2 d)

La empresa, en el término de 7 días desde la recepción del preaviso, dará traslado del mismo a los trabajadores /as que deban constituir la mesa o mesas electorales, facilitará los medios precisos para el normal desarrollo del proceso electoral proporcionando locales adecuados para la ubicación de las mesas y urnas para la votación, tablonés de anuncios para uso de la mesa electoral y concederá permisos a los trabajadores /as para que puedan ejercer su derecho al voto. Deberá mantenerse al margen del proceso electoral.



# Descripción del proceso electoral.

## Órganos de representación. Normas específicas

### 1. Promoción de Elecciones Sindicales (Art. 67 y 69 del ET; Art. 6 y 7 de la LOLS y Art. 1 a 14 y 13 del Reglamento de EE.SS.)

- Los sindicatos más representativos a nivel estatal.
- Los sindicatos más representativos, a nivel de Comunidad Autónoma
- Los sindicatos que tengan el 10% en un ámbito territorial y funcional específico.
- Los sindicatos que tengan el 10% de representación en la empresa.
- Los trabajadores /as por acuerdo mayoritario.

### 2. Duración del Proceso Electoral (Art. 74 del ET; Art. 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de EE.SS.)

Órgano de representación en empresas y centros de trabajo de más de 50 trabajadores /as.

Ni el ET ni el Reglamento de EE.SS. establecen una duración máxima del proceso electoral para elección de comités, a excepción de los plazos flexibles de exposición del censo provisional de electores /as (72 horas mínimo) y del periodo entre la proclamación de candidaturas y la votación (5 días como mínimo), el resto de plazos son rígidos y cerrados, ajustado a dichos mínimos, resultarían 25 / 26 días hábiles.

### 3. Colegio electoral (Art. 71 del ET y Art. 6.3 y 9.3 del Reglamento de EE.SS.)

Deben constituirse colegios electorales cuando en la unidad electoral haya 50 o más trabajadores /as ; cuando en la unidad electoral haya categorías o grupos profesionales que permitan la división de los trabajadores /as en:

- Técnicos y Administrativos.
- Especialistas y /o no cualificados.

Cuando el cociente que se detalla sea superior a 0,5.

### Ejemplo

$$\frac{\text{N}^\circ \text{ total de representantes a elegir} \times \text{N}^\circ \text{ de trabajadores/as del colegio electoral}}{\text{N}^\circ \text{ total de trabajadores /as de la empresa / centro de trabajo}}$$

Empresa con 200 trabajadores ( 9 representantes a elegir)

191 son especialistas y /o no cualificados

$\frac{191 \times 9}{200}$	$= 8,59$
----------------------------	----------

Nueve son técnicos y administrativos

$\frac{9 \times 9}{200}$	$= 0,40$
--------------------------	----------

En este supuesto no procedería la existencia de dos colegios electorales, ya que los técnicos y administrativos no superan el 0,5.

No hay norma legal que determine las categorías o grupos a encuadrar en cada colegio, los criterios más habituales son:

- Categorías o grupos profesionales recogidos en el convenio colectivo aplicable.
- Los grupos de cotización.

## 4. Número de representantes a elegir por colegio

Para determinar el nº de representantes a elegir en cada colegio electoral se tomará el número total de representantes a elegir en la unidad electoral y se repartirán proporcionalmente según el número de trabajadores de cada colegio, si tras la operación quedaran representantes sin adjudicar, se atribuirán al colegio o colegios que contengan la fracción mayor.



tú ganas

## Ejemplo

Centro de trabajo con 500 trabajadores /as (eligen 13 miembros al comité de empresa)

- Colegio 1 tiene 390 trabajadores /as.
- Colegio 2 tiene 110 trabajadores /as.

<b>Colegio 1</b>	$\frac{13 \times 390}{500}$	<b>= 10,14</b>
<b>Colegio 2</b>	$\frac{13 \times 110}{500}$	<b>= 2,86</b>

Como el colegio 2 tiene la mayor fracción, se elegirían:

**Colegio 1:** 10 representantes

**Colegio 2:** 3 representantes

## 5. El censo electoral (Art. 74 del ET y Art. 6 del Reglamento de EE.SS.)

En el término de 7 días desde la recepción del escrito de promoción, la empresa remitirá el censo laboral de trabajadores /as a quienes deban constituir la mesa electoral. No debe confundirse el censo laboral con el censo electoral (lista de electores y elegibles). La relación de trabajadores /as en el censo laboral se ha de hacer distribuyendo éstos por colegios electorales. A partir de ese censo laboral se confeccionará el censo electoral indicando quienes son electores y elegibles.

Elaborado el censo electoral, que tiene carácter provisional al poderse interponer reclamaciones, se expondrá en los tablones de anuncios y permanecerá expuesto un mínimo de 72 horas, debiéndose hacer constar el plazo de exposición.

Finalizado el plazo de exposición, se inicia plazo de 24 horas para presentación de reclamaciones, la mesa, en el plazo de las 24 horas siguientes, deberá resolver las reclamaciones. En las 24 horas siguientes a la finalización del plazo para resolver incidencias la mesa deberá publicar la lista definitiva de electores /as o censo electoral definitivo.

## 6. Las candidaturas (Art. 69.1, 70, 71.2 y 74 del ET; Art. 8 y 9 del Reglamento de EE.SS.)

Pueden presentar las candidaturas:

- Los Sindicatos legalmente constituidos o las coaliciones formadas por dos o más de ellos.
- Los trabajadores /as, si está avalada por un numero de firmas de electores /as de su mismo centro y colegio de al menos el triple de puestos a cubrir.

Los sindicatos, coaliciones o grupos de trabajadores /as sólo pueden presentar una candidatura por colegio.

La candidatura se presentará en el modelo oficial, deben figurar las siglas del Sindicato, coalición o grupo de trabajadores /as.

Los candidatos /as que integren la candidatura deberán ser elegibles por su circunscripción y colegio. Deberán aceptar su integración en la candidatura, firmando el correspondiente impreso.

Las candidaturas son cerradas y bloqueadas, deberán presentarse ante la mesa electoral durante los 9 días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores /as.

En cada candidatura deben figurar, como mínimo, tantos candidatos /as como puestos a cubrir, debiendo indicar junto a cada candidato /a el orden que ocupa en la candidatura, cuando haya más de un colegio electoral debe presentarse una candidatura por colegio.

Dentro de los 2 días laborables siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la mesa procederá a su proclamación y las exhibirá en los tabloneros de anuncios de todos los centros de trabajo de la unidad electoral.

Contra el acuerdo de proclamación podrá reclamarse en el siguiente día laborable, resolviendo la mesa en el posterior día hábil. Las reclamaciones serán por escrito.



*tú ganas*

## **7. La campaña electoral** (Art. 74.3 del ET; Art. 8.4 del Reglamento de EE.SS.)

Entre la proclamación definitiva de candidaturas y la votación medirán al menos cinco días.

El día anterior a la votación es día de reflexión, al establecer el artículo 8.4 del reglamento de EE.SS. que la campaña electoral finaliza a las 0 horas del día anterior a la votación.

## **8. Acto de votación** (Art. 73.2 y 75 del ET; Art. 5, 5.4, 6 y 10 del Reglamento de EE.SS.)

- Se realizará en el día señalado por la mesa electoral, en jornada laboral ordinaria.
- La votación terminará a la hora que previamente hubiera acordado la mesa, cualquier reclamación e incidente serán anotados en el Acta de la votación.
- El voto será libre, secreto, personal y directo. Este derecho puede ejercerse mediante presencia física del elector /a ante la mesa correspondiente o por correo.
- El elector /a deberá estar incluido en el censo, en el caso de votar ante la mesa deberá justificar su identidad mediante DNI, carnet de conducir o pasaporte.
- Las papeletas deberán ser iguales en tamaño, color, impresión y calidad de papel, se introducen en sobres que han de ser iguales para todas las candidaturas, depositándose en urnas cerradas y selladas.
- Cada elector /a votará a una sola de las listas proclamadas, en que deben figurar las siglas del sindicato, coalición o grupo de trabajadores.

### **8.1 Votación por correo**

Si algún trabajador /a no va a estar en su lugar de trabajo el día de la votación, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral.

La comunicación se podrá hacer el día siguiente a la convocatoria electoral hasta cinco días antes de la fecha en que haya de efectuarse la votación.

La comunicación se hará a través de las oficinas de correos. La mesa comprobará que el elector /a se encuentra en el censo de electores, anotará la petición y le remitirá las papeletas electorales y el sobre en que debe introducir la papeleta del voto.

El elector /a deberá introducir el sobre con su voto y fotocopia del DNI en otro sobre de mayor dimensión que remitirá a la mesa electoral por correo certificado. Este será custodiado por la mesa hasta el día de la votación, una vez concluida ésta y antes del escrutinio, lo entregará al presidente que lo abrirá para identificar al elector /a, introduciendo después el voto en la urna y declarará expresamente haber votado.

Este voto quedará invalidado si el elector /a se encontrase presente el día de la votación y lo hiciese personalmente.

## **9. Escrutinio y atribución de resultados** (Art. 70, 71.2 y 75.3 del ET; Art. 5.9 y 12 del Reglamento de EE.SS.)

Inmediatamente después de celebrada la votación, la mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos, mediante lectura en voz alta de las papeletas.

La atribución de resultados se realiza inmediatamente después del escrutinio, el cual dará a conocer el número de votos que ha recibido cada candidatura. Determina quienes son los candidatos /as electos de cada candidatura, en función de los votos obtenidos.

Reglas. Sólo tendrán derecho a la atribución de representantes las listas que obtengan, como mínimo, el 5% de los votos por cada colegio.

Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el coeficiente que resulte de dividir el número de votos válidos por el de puestos a cubrir. Si hubiese puesto o puestos sobrantes, se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto.



*tú ganas*

## Ejemplo

Unidad electoral de 265 trabajadores /as.

- 57 trabajadores /as colegio técnicos y administrativos.
- 208 trabajadores /as en colegio especialistas y no cualificados.

Corresponde elegir 13 representantes.

## Reparto representantes por colegio

Colegio 1			
$\begin{array}{l} 265 \longrightarrow 13 \\ 57 \longrightarrow X \end{array}$	esto es igual a	$\frac{13 \times 57}{265}$	= 2,79

Colegio 2			
$\begin{array}{l} 265 \longrightarrow 13 \\ 208 \longrightarrow X \end{array}$	esto es igual a	$\frac{13 \times 208}{265}$	= 10,20

Aplicando los restos, el reparto sería:

**Colegio 1:** 10 representantes

**Colegio 2:** 3 representantes

## Escrutinio

Al realizar el escrutinio global se han obtenido los siguientes resultados

Candidaturas	Votos colegio 1	Votos colegio 2
CC.OO.	25	148
UGT	10	24
Independiente	2	16
<b>Total votos candidaturas</b>	<b>37</b>	<b>188</b>

Candidaturas	Votos colegio 1	Votos colegio 2
Votos en blanco	5	4
<b>Total votos válidos</b>	<b>42</b>	<b>192</b>
Votos nulos	1	0
<b>Total votos emitidos</b>	<b>43</b>	<b>192</b>
Abstenciones	14	16
<b>Total electores</b>	<b>57</b>	<b>208</b>

Se excluye la candidatura de independientes en el colegio1 por no alcanzar el 5%, por lo que sus votos no cuentan para la atribución de resultados.

### Cálculo coeficiente colegio

Se divide el total de votos válidos (excluidos los votos en blanco y los obtenidos por candidaturas con menos del 5%) entre el número de puestos a cubrir.

<b>Colegio 1</b>	$\frac{35 \text{ votos (42 votos válidos - 5 votos blancos - 2 votos independientes)}}{3 \text{ representantes}}$	<b>= 11,66 votos</b>
<b>Colegio 2</b>	$\frac{188 \text{ votos (192 votos válidos - 4 votos blancos)}}{10 \text{ representantes}}$	<b>= 18,80 votos</b>

Posteriormente se divide el nº de votos obtenidos por cada candidatura por el cociente hallado anteriormente:

Candidaturas	Colegio 1		Colegio 2	
CC.OO.	$\frac{25}{11,66}$	= 2,14	$\frac{148}{18,80}$	= 7,87
UGT	$\frac{10}{11,66}$	= 0,85	$\frac{24}{18,80}$	= 1,27
Independiente			$\frac{16}{18,80}$	= 0,85

Tomando la parte entera, se adjudicarían los puestos de la siguiente manera:

Candidaturas	Colegio 1	Colegio 2
CC.OO.	2	7
UGT	1	1
Independiente		0
Representantes que quedan pendientes de elegir	0	2

Los puestos sobrantes se adjudicarán a las candidaturas que hayan obtenido mayor resto, con lo cuál el resultado definitivo será:

Candidaturas	Colegio 1	Colegio 2
CC.OO.	2	8
UGT	1	1
Independiente		1
<b>Nº total de representantes</b>	<b>3</b>	<b>10</b>

## **10. Acta de escrutinio, publicación y notificación de resultados** (Art. 74.2, 75.4 y 75.5 del ET; Art. 5 y 11 del Reglamento de EE.SS; Art. 2.7 LOR)

Del resultado del escrutinio se levantará acta según modelo normalizado, en la que se incluirán incidencias si las hubiera.

Una vez cumplimentada el acta, será firmada por los componentes de la mesa, los interventores y el representante de la empresa.

En las Elecciones a comités de empresa, una vez redactada por cada una de las mesas las respectivas actas parciales, en reunión conjunta de todas ellas, se extenderá el acta del resultado global de la votación; si se hubiera acordado constituir una mesa central, será a esta a la que le corresponda elaborar el acta global del proceso electoral.

La mesa electoral redactará el acta de escrutinio en un plazo no superior a tres días naturales.

El resultado de la votación se publicará en los tablones de anuncios de todos los centros de la unidad electoral, dentro de las 24 horas siguientes a la redacción del acta de escrutinio.

El presidente de la mesa remitirá copias del acta de escrutinio a :

- La empresa.
- Los interventores de la candidatura
- Los representantes electos

El original del acta, junto con la papeleta de votos nulos o impugnados por los interventores y el acta de constitución de la mesa, serán presentados por el presidente de la mesa, en el plazo de tres días ante la oficina pública. El presidente podrá delegar por escrito en algún miembro de la mesa.

El presidente podrá remitir a la Oficina Pública a través de fax u otro tipo de reproducción telemática el acta de escrutinio, sin perjuicio del envío del original del acta y los demás documentos.

La Oficina Pública de Registro, al siguiente día hábil de su recepción, publicará una copia del acta de escrutinio en sus tablones de anuncios y entregará copia a los Sindicatos que lo soliciten y dará traslado a la empresa de la presentación del acta correspondiente, con indicación de la fecha que termina el plazo para impugnarla. Transcurridos 10 días hábiles desde su publicación, inscribirá las actas en el registro o denegará dicha inscripción.



# Notas

Calendario electoral		Día	Hora
1	<b>Constitución Mesa Electoral (mismo día fecha inicio proceso electoral)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimentación Actas (Mod. 14) (si hay 2 colegios 2 Actas)</li> <li>• Cumplimentación Calendario</li> <li>• Confección Censo</li> </ul>		
2	<b>Publicación y Exposición Lista Elecciones (Art. 74.3 ET)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MÍNIMO: 72 horas / MÁXIMO: No existe</li> <li>• RECOMENDABLES: 3 días hábiles (- 250 trabajadores /as) 5 días hábiles (+250 trabajadores /as)</li> </ul>	Del	
		Hasta	
3	<b>Reclamación ante la Mesa del Censo Electoral mientras se encuentra expuesto (Art. 74.3 ET)</b> (24 horas después de finalizar el plazo de exposición)		
4	<b>Resolución de Reclamaciones al Censo Electoral y Publicación Definitiva del mismo (Art. 74.3 ET)</b> (24 horas después de finalizar el plazo de reclamaciones)		
5	<b>Sólo para empresas de más de 250 trabajadores /as</b> Si en uno o en los dos colegios hay más de 250 trabajadores /as se constituirá una mesa por cada 50 o fracción MISMO DÍA DE PUBLICACIÓN DEFINITIVA CENSO ELECTORAL		
6	<b>Determinación del nº de miembros del Comité de Empresa y Distribución por Colegios (Art. 74.3 ET)</b> MISMO DÍA PUBLICACIÓN DEFINITIVA CENSO ELECTORAL		
7	<b>Presentación de Candidaturas (Art. 74.3 ET)</b> PLAZO: 9 DÍAS NATURALES DESDE LA PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA ELECTORES	Del	
		Hasta	
8	<b>Proclamación de Candidaturas (Art. 74.3 ET)</b> PLAZO: 2 DÍAS LABORALES DESPUÉS CONCLUIDO PLAZO PRESENTACIÓN CANDIDATURAS		
9	<b>Reclamación contra la Proclamación de Candidaturas (Art. 74.3 ET)</b> PLAZO: DENTRO DEL DÍA LABORABLE SIGUIENTE		
10	<b>Resolución Impugnaciones Candidaturas y Proclamación Definitiva (Art. 74.3 ET)</b> PLAZO: 1 DÍA HÁBIL		
11	<b>Propaganda Electoral (Art. 74.3 ET)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MÍNIMO: 4 Días naturales / MÁXIMO: No existe</li> <li>• RECOMENDABLES: 4 días hábiles (- 250 trabajadores /as) 5 días hábiles (+250 trabajadores /as)</li> </ul>	Del	
		Hasta	
12	<b>Día de Reflexión</b> PLAZO: 1 DÍA NATURAL		
13	<b>Votación (Art. 75 ET)</b>		
14	<b>Publicación Resultados</b> ENTREGA DE CERTIFICADOS A LOS INTERVENTORES (MOD.20)		
15	<b>Entrega de las Actas a la Oficina Pública</b> PLAZO: MÁXIMO 3 DÍAS		

Firma de la mesa

Presidente /a

Vocal

Secretario /a